



ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA CÁMARA AGRARIA PROVINCIAL DE TERUEL, PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE TIENE ENCOMENDADAS PARA EL AÑO 2025.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en el artículo 79.1 que, en materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Estos objetivos y requisitos a los que alude la norma estatutaria se regulan, para el ámbito autonómico, y siempre respetando la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

El Departamento de Agricultura ha venido subvencionando anualmente a la Cámara Agraria de Teruel los gastos de funcionamiento en que incurre como consecuencia del desarrollo de las actividades que tiene encomendadas por el artículo 9 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón, modificada por Ley 5/2001, de 5 de abril, mediante subvenciones nominativas, al amparo de las correspondientes leyes de presupuestos del Gobierno de Aragón.

En este ejercicio 2025, la concesión directa de la subvención tiene su amparo por una norma de rango legal, el Decreto-Ley 4/2025, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón por el que, entre otros asuntos, se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés económico, (BOA 20/06/25) y se autoriza, en el artículo 4, la concesión directa de una subvención a la Cámara Agraria de Zaragoza, por importe de 51.015,00 €, por el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Continúa el artículo 5 del Decreto Ley 4/2025 estableciendo que: «las subvenciones recogidas en el anexo incorporado a este Decreto-Ley están exentas del trámite de fiscalización previa y se tramitarán en los mismos términos previstos para el procedimiento de concesión directa regulado para las subvenciones nominativas, en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto legislativo o 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.»



Así mismo, la concesión directa de esta subvención se considera plenamente justificada en atención a la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón, según la cual, son corporaciones de Derecho Público dotadas de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El artículo 3 de dicha Ley establece que las Cámaras Agrarias se relacionan con la Administración de la comunidad Autónoma de Aragón a través del Departamento de Agricultura que ejerce la tutela sobre las mismas.

Así, las funciones de las Cámaras Agrarias en el ámbito territorial de su competencia tienen la función de colaboración con la Administración de la CCAA, en materias agrarias, y para el cumplimiento de sus fines pueden contar con los recursos que se indican en el artículo 15 de la norma que las regula, según el cual, se nutren de las aportaciones que puedan establecerse en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, o cualquier otro que les corresponda recibir. En ocasiones la subvención se ha concedido con carácter de nominativa en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Imposibilidad de utilizar el procedimiento de concurrencia competitiva: Durante estos años ha quedado de manifiesto que no es posible utilizar el procedimiento de concurrencia competitiva por la dificultad de convocatoria pública, ya que únicamente las Cámaras Agrarias Provinciales de la Comunidad Autónoma de Aragón tienen las atribuciones necesarias para ejecutar el objeto de la actividad subvencionada. Concretamente, no resulta posible aplicar el procedimiento de concurrencia competitiva por los siguientes motivos:

-Carácter singular de los beneficiarios: Las Cámaras Agrarias Provinciales son corporaciones de derecho público de carácter territorial, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y únicas en su ámbito provincial. No existe en cada provincia otra entidad de naturaleza y funciones equivalentes que pueda realizar estas actividades.

-Funciones legalmente atribuidas: Las Cámaras Agrarias están reguladas por normativa estatal y autonómica que les reconoce competencias específicas en materia de representación y defensa del sector agrario, así como de colaboración con las administraciones públicas, lo que las convierte en los únicos agentes legitimados para asumir las funciones mencionadas.

-Finalidad institucional coincidente con los fines del Departamento: La colaboración entre el Departamento de Agricultura y las Cámaras Agrarias responde a una estrategia institucional consolidada, orientada a mejorar la eficacia y cercanía de la acción pública en el medio rural.

-Naturaleza de la actividad subvencionada: Las actividades subvencionadas no responden a un proyecto concreto de libre iniciativa o innovación, sino al sostenimiento de



funciones continuadas y estructurales que garantizan la prestación de servicios públicos en coordinación con la administración autonómica.

Visto el Decreto Ley 4/2025, de 20 de junio, del gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender al incremento retributivo del personal del sector público autonómico y a la reparación de los daños derivados de las lluvias torrenciales de los días 13 y 14 de junio de 2025, y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés económico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas como Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.6 b) del TRLSA; y en el artículo 22.2 b) de la LGS,

RESUELVO

Primero. Objeto.

Aprobar la concesión de una subvención a la Cámara Agraria Provincial de Teruel para atender a los gastos de funcionamiento en que incurra como consecuencia del desarrollo de las actividades que tiene encomendadas, según el artículo 9 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón.

La subvención anual concedida a las Cámaras Agrarias Provinciales tiene por objeto la financiación de los siguientes conceptos, todos ellos directamente vinculados al ejercicio de funciones de interés público:

Gastos de funcionamiento ordinario: Suministros (electricidad, agua, calefacción, telecomunicaciones). Mantenimiento y conservación de los locales y equipamientos. Gastos de personal necesario para la atención al público y la gestión interna.

Colaboración en campañas e iniciativas del Departamento de Agricultura: Difusión de programas y ayudas dirigidas al sector agrario. Apoyo logístico y técnico en jornadas informativas, ferias y encuentros comarcales. Reparto y recogida de documentación, especialmente en zonas rurales con escasa conectividad.

Gestión descentralizada de servicios de interés agrario: Apoyo en la tramitación de solicitudes (PAC, incorporación de jóvenes, modernización de explotaciones). Coordinación con oficinas comarcales agroambientales. Custodia y archivo de documentación relevante.



Segundo. Obligaciones de las partes:

Obligaciones de la Cámara Agraria Provincial de Teruel:

- Aplicación de los fondos a la finalidad prevista. Utilizar los fondos recibidos exclusivamente para financiar los gastos de funcionamiento y las actividades de colaboración establecidas, conforme a la memoria presentada y aprobada por el Departamento.
- Colaboración institucional: Participar activamente en las actuaciones de información, coordinación y apoyo que promueva el Departamento de Agricultura, particularmente en materia de difusión de ayudas, apoyo a la tramitación de solicitudes y atención al sector agrario en el ámbito provincial.
- Justificación de la subvención: Presentar en plazo la justificación documental del destino de la subvención, con detalle de los gastos realizados, facturas, nóminas y demás documentos acreditativos, según lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Publicidad de la financiación pública. Hacer constar en toda la documentación, publicaciones o actividades financiadas con esta ayuda la colaboración del Gobierno de Aragón, incorporando su logotipo y la leyenda correspondiente.
- Sometimiento al control financiero: Facilitar al Departamento de Agricultura y a los órganos de control competentes (Intervención General, Cámara de Cuentas, Tribunal de Cuentas) cuanta información se requiera para verificar el correcto uso de la subvención.

Obligaciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

- Resolución y abono de la subvención: Tramitar y resolver la concesión directa de la subvención, así como autorizar y ordenar su pago, con cargo a los créditos presupuestarios habilitados para tal fin.
- Seguimiento y control de la actividad subvencionada: Realizar un seguimiento técnico y económico de la ejecución de la subvención, así como del cumplimiento de los objetivos previstos y de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.
- Asesoramiento y coordinación: Ofrecer asistencia técnica a la Cámara Agraria Provincial para la correcta ejecución de las actividades subvencionadas y fomentar mecanismos de colaboración y coordinación que refuercen su papel institucional.
- Evaluación de resultados: Valorar anualmente el grado de cumplimiento de los objetivos de la subvención, con el fin de ajustar, si procede, futuras asignaciones o convenios de colaboración.



Tercero: Financiación.

1.- La Cámara Agraria Provincial de Teruel recibirá una ayuda única de CINCUENTA Y UN MIL QUINCE EUROS (51.015,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 14010/G/7111/440183/91002 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2025, para la realización de las actuaciones señaladas en el punto primero de esta orden.

2.- Esta ayuda podrá financiar el 100% del coste de las actividades que realice la Cámara Agraria Provincial de Teruel en el marco de estas actuaciones.

3.- La subvención regulada por esta orden será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste de sus actividades.

4.- La Cámara Agraria Provincial de Teruel no podrá obtener la condición de beneficiaria si incurriera en alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Cumplimiento de las obligaciones tributarias

Se ha comprobado que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinto. Justificación y pago.

1.- Sin perjuicio de la posibilidad de anticipo prevista en el artículo séptimo de esta Orden, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento del objetivo y las condiciones impuestas en el acto de concesión de la subvención (artículo 44 TRLSA).

La justificación se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado que habrá de incluir una declaración detallada de las actividades realizadas cuya financiación se propone, una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y el importe o porcentaje del gasto imputable a la subvención (artículo 35 TRLSA).



2.- La cuenta se acompañará de la documentación que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos, mediante facturas, justificantes bancarios y otros documentos de valor probatorio análogo. En cualquier caso, los datos del acreedor y el importe del gasto incluidos en la relación de gastos deberán coincidir exactamente con los de la documentación justificativa.

La cuenta justificativa se acompañará de un resumen en formato de archivo electrónico reutilizable mediante programas normalizados de cálculo (formato xls, o compatibles).

3.- Para tener derecho a percibir el importe íntegro aprobado, el beneficiario deberá justificar gastos por un importe igual o superior al de la subvención concedida. El pago de la subvención tendrá lugar de la siguiente forma:

- Podrá efectuarse un pago parcial de hasta el 90% del importe de la subvención concedida, previa presentación, antes del 30 de septiembre, de los documentos justificativos del gasto realizado.
- El resto de la subvención, o su totalidad, en caso de que no se hubiera optado por el pago parcial, se abonará previa presentación, a más tardar el 30 de noviembre, de los documentos justificativos del gasto realizado, a excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente para los gastos periódicos que se indica.

4.- En el caso de gastos de carácter periódico de cuya especial naturaleza se pueda deducir un importe similar o previsible en el correspondiente ejercicio presupuestario, se podrá realizar el pago previa presentación, a más tardar el 30 de noviembre, de la correspondiente previsión de gasto, debiéndose justificar su efectiva realización antes del 1 de marzo del año siguiente.

5.- No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encontrara al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tuviera alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma pendiente de pago, o se hubiera dictado resolución de reintegro, con la excepción indicada en el siguiente apartado.

Sexto. Pago con deudas pendientes a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuando la deuda o el procedimiento de reintegro sean con la Comunidad Autónoma, su importe inferior a la subvención concedida y ésta persistiera en el momento del pago, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía



persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la subvención. (Art. 43 del TRLGSA).

Séptimo. Control de la subvención.

1.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta orden, y en particular de los plazos de justificación, producirá la pérdida total o parcial de la ayuda recibida, debiendo la entidad beneficiaria reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación de procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

2.- La entidad beneficiaria de la ayuda estará sometida al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y estará obligada a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

3.- La obtención de la subvención prevista en esta orden sin reunir las condiciones requeridas para ello constituirá una reserva de revocación a favor de la Administración, que revocará la orden de concesión sin hacer efectivo el pago de la subvención o, en el caso de haber sido abonada, procederá a obtener su reintegro.

Octavo. Reintegro de la subvención, infracciones y sanciones.

En materia de reintegro e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente orden, será aplicable La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de aplicación y el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, así como su normativa de desarrollo.

Noveno. Para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, corresponde a la Secretaria General Técnica del Departamento expedir la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, tanto en el momento de la concesión como en el momento del pago.

Décimo.: Recursos

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un



mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, o, de otro modo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

A fecha de firma electrónica,
Javier Rincón Gimeno.
CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN,